

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2011

Viernes 16 de Diciembre

Núm. 144

**PAG.**

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Ordenanza fiscal nº 42.....	2306
Ordenanza fiscal nº 43.....	2308
Modificación ordenanzas nº 1, 6, 29, 30, 35 y 39.....	2310
Modificación ordenanza nº 15.....	2313
ALDEALAFUENTE	
Ordenanza abastecimiento agua.....	2321
ALDEALSEÑOR	
Presupuesto 2011.....	2325
ALMAZÁN	
Expediente nº 2/2011 suplemento crédito.....	2325
BERATÓN	
Ordenanza impuesto vehículos.....	2326
CANDILICHERA	
Presupuesto 2011.....	2333
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Presupuesto 2011.....	2333
GOLMAYO	
Presupuesto 2011.....	2334
MIÑO DE SAN ESTEBAN	
Modificación ordenanza basura.....	2336
MOMBLONA	
Padrón agua 2011.....	2336
Presupuesto 2012.....	2336
MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS	
Cuenta general 2010.....	2337
MONTEJO DE TIERMES	
Modificación ordenanza basura.....	2337
Modificación ordenanza agua.....	2338
Modificación ordenanza alcantarillado.....	2338
MONTENEGRO DE CAMEROS	
Notificación emplazamiento RCA 507/2011.....	2339
OSONA	
Cuenta general 2006.....	2339
RETORTILLO DE SORIA	
Modificación ordenanza basura.....	2339
Modificación ordenanza alcantarillado.....	2340
Modificación ordenanza agua.....	2340
SAN PEDRO MANRIQUE	
Cesión de solares.....	2341
VALDEMALUQUE	
Modificación ordenanza cementerio.....	2341
Modificación ordenanza basura.....	2342
Modificación ordenanza alcantarillado.....	2342
Modificación ordenanza agua.....	2342
VELAMAZÁN	
Padrón agua y basura 2011.....	2343

### III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 10.078 54/2011.....	2343

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos 483/2011.....	2344

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****INTERVENCIÓN**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 42- Tasa por Inscripción en Pruebas Selectivas de Personal.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto aprobado:

**ORDENANZA FISCAL Nº 42:****TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral, así como para las pruebas que se convoquen para la constitución de bolsas de empleo para las diferentes categorías profesionales.

**ARTÍCULO 3º.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

**ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2.

**ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1- La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Grupo A1 (anterior A) y Grupo I: 30,00 euros

Grupo A2 (anterior B) y Grupo II: 26,00 euros

Grupo B: 24,00 euros

Grupo C1 (anterior C) y Grupo III: 20,00 euros



Grupo C2 (anterior D) y Grupo IV: 16,00 euros

Agrup. profesionales (anterior E) y Grupo V: 10,00 euros

Esta tasa sufrirá un incremento del 50% cuando se trate de pruebas convocadas para cubrir puestos de la Policía Municipal y del Parque de Bomberos.

2- En el caso de inscripción en pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal o en los procesos de promoción interna, esta tasa se reducirá en un 50%.

## *ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO*

1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción, uniéndose a la instancia el resguardo de pago.

2- En caso de que el sujeto pasivo no haga efectivo el importe de la tasa en la forma prevista en el apartado anterior, no podrá ser admitido a las pruebas selectivas y se archivará su instancia sin más trámite.

3- La tasa por inscripción en pruebas selectivas sólo será devuelta cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, estas no se realicen. No procederá por tanto devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## *ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES*

Estarán exentos del pago de la tasa:

1- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo presentar para ello la correspondiente certificación.

2- Las personas que figuren como desempleados y demandantes de empleo durante, al menos, tres meses anteriores a la convocatoria, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como ajena.

## *ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya imposición ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 13 de octubre de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.- El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3212a



Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 43- Tasas por Expedición de Documentos Administrativos.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto aprobado:

## ORDENANZA FISCAL Nº 43

### TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### *ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE*

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes que expida el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

2- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### *ARTÍCULO 3º.- DEVENGO*

1-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2- En los casos a los que hace referencia el punto nº 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### *ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



El presentador o receptor de documentos gravados, tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES**

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las tarifas siguientes:

1- Bastanteo de poderes, la unidad: 10,00 euros.

2- Certificaciones:

- Certificación de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento: 3,00 euros.

- Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos: 7,00 euros.

- Certificación que para su emisión requiera la previa realización de informes: 20,00 euros.

- Certificación catastral: 15,00 euros.

3- Expedición de listados informáticos, por hoja: 0,10 euros.

4- Expedición de planos: 10,00 euros.

5- Fotocopias de documentos: A4: 0,10 euros. A3: 0,20 euros.

6- Compulsa de documentos, por compulsa: 1,50 euros.

7- Copias de ficheros en soporte digital, la unidad: 10,00 euros.

8- Informes y atestados: Informes Policía Municipal: 10,00 euros.

Informes Cuerpo de Bomberos: 10,00 euros.

Copias de Atestados: 36,00 euros.

**ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

En el caso de expedición de certificados de empadronamiento, la tarifa contenida en el artículo 6.2 de la ordenanza fiscal por expedición de documentos administrativos tendrá una bonificación del 50% de la misma, siendo del 100% cuando tanto la solicitud como la expedición y recogida del mismo se realice por vía telemática o por cualquier otra vía que establezca o pueda establecer el Ayuntamiento distinta de la presencial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, no se concederán otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa por expedición de documentos administrativos que las contenidas en el apartado anterior.

**ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTION-LIQUIDACIÓN Y PAGO**

Las personas interesadas en los documentos objeto de la presente ordenanza realizarán la solicitud de los mismos a la que adjuntarán el resguardo de pago del importe de la tasa correspondiente, siendo condición indispensable para la obtención de los documentos administrativos haber satisfecho el importe de la misma.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

**ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguien-



tes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.- El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3212b

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre aprobación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal nº 1- Derechos y Tasas por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.
- Ordenanza Fiscal nº 6- Derechos y Tasas por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía pública, su Depósito e Inmovilización.
- Ordenanza Fiscal nº 29- Prestación Patrimonial por Suministro, Evacuación y Depuración de agua.
- Ordenanza Fiscal nº 30- Prestación Patrimonial por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas Municipales
- Ordenanza Fiscal nº 35- Precio Público por la Prestación del Servicio de la Estación de la Terminal de Mercancías
- Ordenanza Fiscal nº 39- Precio Público por los Servicios de la Escuela Infantil Municipal

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra de los textos modificados:

- Modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 1, Derechos y Tasas por la Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, aplicando el IPC de diciembre de 2011 así como su nueva redacción y aplicación normativa.
- Modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 6, Derechos y Tasas por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su Depósito e Inmovilización, aplicando el IPC de octubre de 2011, así como su nueva redacción y adaptación normativa.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2011, la ordenanza queda como sigue:



ORDENANZA FISCAL Nº 6:  
DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS  
DE LA VÍA PÚBLICA SU DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN

*ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública su depósito e inmovilización" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE*

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal encaminada a la prestación del servicio de recogida e inmovilización de vehículos estacionados en la vía pública, así como su depósito en los lugares habilitados al efecto, en uso de las facultades conferidas a éste Ayuntamiento por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria, Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial, donde se establecen medidas de retirada de vehículos de la vía pública, su depósito e inmovilización, para la consecución de mayor fluidez en el tráfico y circulación urbana y asimismo la exacción de la correspondiente tasa.

2- Procederá la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que se designe, en los casos establecidos en art. 85 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como en el art. 91 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria, Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial.

3- Así mismo procederá la inmovilización del vehículo en los casos establecidos en el art. 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como en el art. 90 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria, Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial.

*ARTÍCULO 3º.- DEVENGO*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio, tanto de recogida, inmovilización y traslado del vehículo, como de su tenencia en depósito.

Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

Respecto a la inmovilización por procedimientos mecánicos, surgirá esta obligación siempre que haya sido iniciada la operación correspondiente.

*ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima del conductor.

*ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES*

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.



2 Serán responsables subsidiarios también las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### *ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA*

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada vehículo:

Uso grúa y traslado: 54,11

Cada día o fracción de permanencia en depósito: 21,63

Por retirada del mecanismo de inmovilización: 45,70

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada motocicleta:

Uso grúa y traslado: 17,99

Cada día o fracción de permanencia en depósito: 7,27

### *ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO*

El Importe de las cuotas consignadas en el art. 6º de esta Ordenanza, será exigido y se hará efectivo al recuperarse el vehículo o al solicitarse la retirada del medio mecánico de inmovilización, por su conductor o titular, sin cuyo requisito no será entregado o, en su caso, liberado. Todo ello sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase la improcedencia del pago.

### *ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES*

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos a domicilios particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

### *ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de octubre de 2011, dicha modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2012, y seguirá en vigor mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

- Modificación del artículo 5, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 29, Prestación Patrimonial por Suministro, Evacuación y Depuración de Agua, en aplicación del IPC de septiembre de 201º a septiembre de 2011.

Una vez conocido el citado IPC de septiembre de 2011, las tarifas quedan como sigue:

DEPURACION: 0,4390 €/m<sup>3</sup>

DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE.

Llave de paso 0,5" a 0,75": 129,0007 €

Llave de paso 1,00" a 1,25": 175,4419 €

Llave de paso 1,50" a 2,00": 309,5925 €

Llave de paso 2,50": 412,5569 €

Llave de paso 3,00": 567,6172 €

Llave de paso 3,25": 619,2196 €

Llave de paso mayor de 3,25": 722,4133 €



- Modificación del artículo 5, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 30, Prestación Patrimonial por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías públicas municipales, aplicando el IPC de octubre de 2011.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2011, las tarifas quedan como sigue:

A. MODALIDAD RESIDENTES: 72,21 €

B. MODALIDAD NO RESIDENTES

Tarifa normal (Precio máximo por minuto hasta un max de 2 horas): 0,01083 €

Tarifa especial (Exceso sobre el tiempo autorizado): 3,00 €

- Modificación del artículo 3, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 35, Precio Público por la Prestación del Servicio de la Estación Terminal de Mercancías, aplicando el IPC de octubre de 2011.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2011, las tarifas quedan como sigue:

TARIFA I ABONO MENSUAL (IVA INCLUIDO): 56,30 €

TARIFA II ABONO MENSUAL FIN DE SEMANA (IVA INCLUIDO): 33,02 €

TARIFA III PRECIO POR HORA (IVA INCLUIDO) Primeros 45 minutos gratis: 0,39 €

- Modificación del artículo 4º, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 39, Precio Público por los Servicios de la Escuela Infantil Municipal, aplicando el IPC de octubre de 2011.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2011, las tarifas quedan como sigue:

RENTA PER CAPITA	TARIFA MENSUAL (EUROS)
------------------	------------------------

Hasta 150,25 euros	Exento
--------------------	--------

De 150,26 a 180,00	16,00
--------------------	-------

De 180,01 a 230,00	38,00
--------------------	-------

De 230,01 a 270,00	45,00
--------------------	-------

De 270,01 a 320,00	65,00
--------------------	-------

De 320,01 a 360,00	76,00
--------------------	-------

De 360,01 a 400,00	92,00
--------------------	-------

De 400,01 a 500,00	109,00
--------------------	--------

De 500,01 en adelante	131,00
-----------------------	--------

La presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3213

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 15- Tasa Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamientos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, y



no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

## ORDENANZA FISCAL Nº 15

### TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CUALQUIER OTRO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS, APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

#### *ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO Y NATURALEZA*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de vía pública para entradas de vehículos, aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de dicha Ley.

#### *ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial por la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y la reserva de espacio en la vía pública para la entrada de los vehículos indicados, así como la reserva de espacio para aparcamientos y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 h) del RDL 2/2004.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por licencia de vado la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local.

Con la solicitud de licencia de vado el interesado deberá indicar si solicita o no la reserva de espacio y si ésta es permanente o con limitación horaria.

#### *ARTÍCULO 3º.- DEVENGO*

La obligación del pago de la tasa de esta Ordenanza nace desde el momento de solicitar la licencia para la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial, o desde que se realice la misma sin autorización previa.

La presente tasa tiene naturaleza periódica.

El periodo impositivo coincide con el año natural, siendo su cuota irreductible.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de concesión de la licencia o efectiva utilización del aprovechamiento, si no se solicitó la licencia, en cuyo caso la tasa se devengará cuando se produzcan tales supuestos.

#### *ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO*

1- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 de 17 de di-



ciembre, LGT, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho o la utilización o aprovechamiento especial, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la LGT

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la LGT

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Tarifas:

**PRIMERA: ENTRADA DE VEHÍCULOS CON RESERVA DE ESPACIO**

A) Entrada de vehículos con reserva de espacio sin limitación horaria, tres metros lineales o fracción, euros al año:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 y 600 m <sup>2</sup>	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	444,00	310,00	222,00

B) Entrada de vehículos con reserva de espacio y con limitación horaria, tres metros lineales o fracción, euros al año:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 y 600 m <sup>2</sup>	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	333,00	232,00	166,00

Cuando la entradas tengan especial acondicionamiento por rebaje del pavimento o bordillo, las cuotas sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de aceras y del 20 % si se trata de rebaje de bordillo biselado.

**SEGUNDA: Entrada de vehículos sin reserva de espacio, euros al año:**

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 y 600 m <sup>2</sup>	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	222,00	155,00	111,00

BOPSO 144 16122011



TERCERA: Reserva de espacios por medio de pintura en vía y terrenos de uso público espacio:

Por cada taxi al año: 19,00 euros.

CUARTA: Reservas de la vía pública para aparcamiento, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Por cada metro lineal de reserva de espacio para vehículos en la vía pública, al año: 100,00 euros.

QUINTA: Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales

Por cada metro lineal y día a que alcance la reserva: 1,00 euros

SEXTA: PLACA DE VADO

Por cada placa de vado: 16,00 euros

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa correspondiente, estará obligado a reconstruir o preparar el dominio público destruido o deteriorado, en caso contrario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario está obligado a indemnizar a este Ayuntamiento, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se ponderará ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Régimen Transitorio

A efectos de aplicación de las tarifas primera y segunda contenidas en la presente ordenanza se establece el siguiente régimen transitorio:

1-Tarifa Primera.- Entradas de vehículos con reserva de espacio.

Limitar en un 15% el incremento que experimente la cuota con respecto de la del período inmediatamente anterior.

2-Tarifa Segunda.- Entradas de vehículos sin reserva de espacio.

Llevar a cabo la aplicación de la tarifa de manera progresiva en cuatro años.

De esta manera las tarifas aplicables en los próximos años, serán las siguientes:

#### **Cuota Tributaria 2012**

	<i>1ª Cat.</i>	<i>2ª Cat.</i>	<i>3ª Cat.</i>
<b>TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO</b>			
<b>A- Reserva de espacio permanente</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	217,72	152,05	98,14
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	217,72	152,05	98,14
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	217,72	152,05	98,14
<b>B- Reserva de espacio con limitación horaria</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	217,72	152,05	98,14
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	217,72	152,05	98,14



**TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO**

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	16,50	11,50	8,25
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	24,75	17,25	12,25
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	37,00	26,00	18,50
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	55,50	38,75	27,75

**Cuota Tributaria 2013**

*1ª Cat.    2ª Cat.    3ª Cat.*

**TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO**

**A- Reserva de espacio permanente**

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	250,38	174,86	112,86
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	250,38	174,86	112,86
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	250,38	174,86	112,86

**B- Reserva de espacio con limitación horaria**

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	236,00	166,00	112,86
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	250,38	174,86	112,86

**TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO**

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	33,00	23,00	16,50
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	49,50	34,50	24,50
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	74,00	52,00	37,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	111,00	77,50	55,50

**Cuota Tributaria 2014**

*1ª Cat.    2ª Cat.    3ª Cat.*

**TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO**

**A- Reserva de espacio permanente**

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	287,93	201,09	129,79
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	287,93	201,09	129,79

**B- Reserva de espacio con limitación horaria**

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	287,93	201,09	129,79

**TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO**

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	49,50	34,50	24,75
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	74,25	51,75	36,75
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	111,00	78,00	55,50
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	166,50	116,25	83,25

BOPSO 144 16122011

**Cuota Tributaria 2015**

	<i>1ª Cat.</i>	<i>2ª Cat.</i>	<i>3ª Cat.</i>
<b>TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO</b>			
<b>A- Reserva de espacio permanente</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	325,00	228,00	149,26
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	331,12	231,25	149,26
<b>B- Reserva de espacio con limitación horaria</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	331,12	231,25	149,26
<b>TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	222,00	155,00	111,00

**Cuota Tributaria 2016**

	<i>1ª Cat.</i>	<i>2ª Cat.</i>	<i>3ª Cat.</i>
<b>TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO</b>			
<b>A- Reserva de espacio permanente</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	380,79	265,94	171,65
<b>B- Reserva de espacio con limitación horaria</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	333,00	232,00	166,00
<b>TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	222,00	155,00	111,00

**Cuota Tributaria 2017**

	<i>1ª Cat.</i>	<i>2ª Cat.</i>	<i>3ª Cat.</i>
<b>TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO</b>			
<b>A- Reserva de espacio permanente</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00



Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	437,91	305,83	197,40
<b>B- Reserva de espacio con limitación horaria</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	333,00	232,00	166,00
<b>TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	222,00	155,00	111,00

**Cuota Tributaria 2018**

	<i>1ª Cat.</i>	<i>2ª Cat.</i>	<i>3ª Cat.</i>
<b>TARIFA 1- ENTRADAS VEHICULOS CON RESERVA DE ESPACIO</b>			
<b>A- Reserva de espacio permanente</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	177,00	124,00	88,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	254,00	177,00	126,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	325,00	228,00	162,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	444,00	310,00	222,00
<b>B- Reserva de espacio con limitación horaria</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	121,00	85,00	60,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	176,00	123,00	87,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	236,00	166,00	118,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	333,00	232,00	166,00
<b>TARIFA 2- ENTRADAS VEHICULOS SIN RESERVA DE ESPACIO</b>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m <sup>2</sup>	66,00	46,00	33,00
Locales o garajes con superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 300 m <sup>2</sup>	99,00	69,00	49,00
Locales o garajes con superficie entre 300 m <sup>2</sup> y 600 m <sup>2</sup>	148,00	104,00	74,00
Locales o garajes con superficie superior a 600 m <sup>2</sup>	222,00	155,00	111,00

**ARTÍCULO 7.º. NORMAS DE GESTIÓN**

1- Las personas interesadas en la concesión de las autorizaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2- La concesión de la referida licencia se regulará por la Ordenanza reguladora de la concesión de licencia de vados, aprobada por el Ayuntamiento de Soria Pleno.

3- A los peticionarios de reserva de espacio a que se refiere la tarifa 1ª, en las dos modalidades, permanente y con limitación horaria, se les entregará la placa metálica confeccionada con éste fin por el Ayuntamiento cuyo importe estarán obligados a pagar en el momento que la reciban. Estas placas, por llevar impreso un número de identificación, deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitada, estando prohibida su utilización en otro distinto aun cuando sea del mismo propietario la finca.

BOPSO 144 16122011



4- Es obligatorio que la mencionada placa conste en lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal. En el caso de pérdida de dicho distintivo se comunicará esta circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previo el pago de la cantidad que a tal fin señale el Ayuntamiento le será entregada otra segunda.

5- Las bajas podrán producirse bien a solicitud del propietario o del inquilino pero en el caso de que sea este el solicitante tendrá que hacer constar en la petición la conformidad del propietario.

La baja total surtirá efectos con fecha 1º de enero del año siguiente en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Que la placa recibida de la Policía Municipal sea devuelta en las oficinas de esta dependencia.

b) En las aceras o bordillos biselados, el Ayuntamiento por cuenta del propietario de la finca afectada realizará los trabajos necesarios en orden a la desaparición del especial acondicionamiento de las aceras.

6- En el caso de que en la misma finca existan más de una puerta las cuotas se girarán por cada uno de los accesos, siempre que su utilización se realice aún cuando sea temporal.

7- Se considera que existe especial acondicionamiento en las entradas o modificaciones de rasantes o bordillo, mientras subsista esta diferencia con el resto normal de la acera.

8- En ningún caso se autorizará por el Ayuntamiento el biselado de bordillo de la acera si el local a cuya entrada afecta aquél, no se encuentre de alta en el Padrón fiscal de la presente tasa, a no ser que se solicite ésta simultáneamente.

9- Todas las pinturas o placas que pudieran existir en o junto a garajes y no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción correspondiente, serán anuladas a cargo del particular si éste no lo ejecutare.

10- Expresamente se advierte la prohibición de colocar elementos auxiliares en las calzadas para el acceso a las aceras.

11- En las solicitudes que presentarán los propietarios de fincas, administradores, encargados legales o arrendatarios, se expondrán los datos que han de servir de base para la aplicación del Precio Público, rellenando el impreso que a tal fin les facilita la Administración Municipal, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarla o no, según las circunstancias que concurran en cada caso.

## *ARTÍCULO 8º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO*

Para la exacción periódica de la tasa regulada por la presente Ordenanza, con los datos existentes y los facilitados por la Unidad Administrativa encargada de la confección así como la información recibida por la Policía Municipal, la Oficina de Gestión Tributaria confeccionará anualmente el Padrón de Contribuyentes afectados que será expuesto al público durante el plazo de treinta días en el que se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que contra el mismo se formulen.

Cuando se trate de nuevas altas o cambios de tarifa las cuotas se harán efectivas mediante ingreso directo previa la correspondiente liquidación.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 5, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las Calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.



4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

## *ARTÍCULO 9 .- EXENCIONES Y BONIFICACIONES*

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

## *ARTÍCULO 10 .- INFRACCIONES Y SANCIONES*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria reguladora de la concesión de licencias de vados.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de octubre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 2 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3214a

## ALDEALAFUENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de Aldealafuente sobre imposición de la tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento Doméstico de Agua Potable, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

### *Artículo 1.- Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los art. 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 20.4.r) en relación con los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas Normas atienden a lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa Regulada por esta Ordenanza La prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno que no hayan enganchado desde la llave de paso.

### *Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades que resulten beneficiadas por los servicios del alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### *Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.

A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria se estará a lo establecido en los art. 42 y 4, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Conforme a lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio fiscal alguno.

### *Artículo 6.- Cuota Tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta Tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 200 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

La cuota tributaria exigible por la prestación del servicio se establece en: Cuota por acometida 24,00 euros/año.

La cuota a pagar por consumos, si son de viviendas o locales de uso domestico, a parte de la cuota exigible fija que se establece, será como a continuación se detalla:



Hasta 40 m<sup>3</sup>: 0,05 euros/m<sup>3</sup>

De 41 m<sup>3</sup> a 55 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>

Excesos, cada m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>

La cuota a pagar por consumo si es de Industrias, Naves Agrícolas o locales comerciales con actividad comercial, es como a continuación se detalla:

Hasta 80 m<sup>3</sup>: 0,05 euros/m<sup>3</sup>

De 21 m<sup>3</sup> a 55 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>

De 56 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>

Excesos cada m<sup>3</sup>: 1,00 euros/m<sup>3</sup>

Las mediciones de consumo se harán anualmente.

#### *Artículo 7.- Devengo*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día del ario natural, salvo que la solicitud se presente con posterioridad a esta fecha, en cuyo caso se devengará a partir de la misma.

#### *Artículo 8.- Normas de gestión.*

##### Artículo 8.1.

1.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente por cada vivienda.

2.- Los solicitantes de acometidas de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro del agua.

##### Artículo 8.2.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de restringir el contrato, ante lo cual, el Ayuntamiento deberá autorizar, previa las condiciones que establezca.

##### Artículo 8.3.

Las concesiones se clasifican:

1.- Uso doméstico

2.- Uso industrial, comercio, industrias, explotaciones ganaderas.

##### Artículo 8.4.-

Ningún abonado puede disponer del agua más que por aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida, la cesión gratuita o la reventa del agua.

El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo pueda producir al vecindario.

##### Artículo 8.5.



Los gastos que ocasione el servicio incluido el mantenimiento hasta la llave de paso de cada acometida, serán cubiertos por la tasa.

Cuando las fugas o roturas de acometida haya sido como consecuencia de una defectuosa planificación e instalación inicial previa a la entrada en vigor de esta Ordenanza, por obras que el abonado lleve a cabo en la finca, o por un mal uso que los usuarios hagan de ella, será el abonado quien correrá con los gastos de su reparación.

#### Artículo 8.6.

Las obras de enganche a la red general, en caso de nueva acometida solicitada, serán de cuenta del solicitante, bajo la dirección municipal.

#### Artículo 8.7.

El Ayuntamiento dentro de la legalidad vigente podrá cortar el suministro de agua a un abonado, cuando no pague la tasa correspondiente, cuando no haga el uso apropiado de dichas prestaciones o se sirva de dichos servicios para perjudicar a terceros.

#### Artículo 8.8.

El corte de la acometida llevará aparejado de nuevo el pago de las tasas correspondiente.

#### Artículo 8.9.

En caso de que por escasez, averías, o otras causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento tuviera que suspender el servicio temporalmente, el abonado no tendrá derecho a indemnización alguna por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### Artículo 8.10.- Restricciones.

En épocas de sequía u otras razones que mermen los derechos generales, el Ayuntamiento podrá adoptar las restricciones necesarias en el consumo de agua que estime oportunas dando preferencia siempre al consumo doméstico.

#### *Artículo 9.- Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales, delegando dicha competencia en la Diputación Provincial de Soria.

#### *Artículo 10.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Legislación vigente en materia tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación parcial.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Aldealafuente, 28 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Eduardo Martínez de Marco. 3194

**ALDEALSEÑOR****PRESUPUESTO GENERAL 2011**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2011, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos. Contra este Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....10.900	Gastos de personal .....11.800
Impuestos indirectos.....3.150	Gastos en bienes corrientes y servicios .....35.950
Tasas y otros ingresos.....11.700	Gastos financieros .....100
Transferencias corrientes.....13.700	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales.....17.000	Inversiones reales .....11.600
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Pasivos financieros .....500
Transferencias de capital .....3.000	TOTAL GASTOS.....59.950
Pasivos financieros .....500	
TOTAL INGRESOS.....59.950	

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, APROBADOS JUNTO AL PRESUPUESTO GENERAL.

A) *Plazas de funcionarios:*

1 Secretario-Interventor. Grupo A

Aldealseñor, 16 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Manuel Rodrigo Lerma. 3201

**ALMAZÁN**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente número 2/2011 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que afecta al Presupuesto General de esta Corporación, financiado mediante nuevos o mayores ingresos y bajas de créditos de gastos, ha sido elevado a definitivo el acuerdo municipal, siendo su resumen conforme al siguiente detalle:

## I) MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS

1. Por créditos extraordinarios .....	56.510,45
2. Por suplementos de crédito .....	177.044,13
Total modificaciones .....	233.554,58

## II) FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

1. Nuevos o mayores ingresos.....	42.000,00
2. Bajas de créditos de gastos .....	191.554,58
Total financiación.....	233.554,58

## III) CUADRO RESUMEN POR PROGRAMA Y ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS



Programa	Capítulos Económicos				Total
	II	IV	VII	IX	
011- Deuda Pública				68.101,41	68.101,41
150- Vivienda y Urbanismo	88.942,72	25.649,60	40.860,85		155.453,17
920- Admón. General	10.000,00				10.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>98.942,72</b>	<b>25.649,60</b>	<b>40.860,85</b>	<b>68.101,41</b>	<b>233.554,58</b>

**IV) RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo VII Transferencias de Capital.....42.000,00

**V) DETALLE DE LA FINANCIACIÓN POR BAJAS DE CRÉDITOS DE GASTOS****PROGRAMA****CAPÍTULO**

65 Alumbrado Público

VI

191.554,58

Total ingresos

233.554,58

Almazán, 30 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 3224

**BERATÓN***ORDENANZA fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2011, y modificación y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (acuerdo anunciado en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de octubre de 2011) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

*ARTÍCULO 3. Exenciones*

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean subditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente. (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### *ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### *ARTÍCULO 5. Cuota*

1.- De acuerdo con lo establecido en el art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo



A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales: 12,62

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 34,08

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 71,94

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 89,61

De 20 caballos fiscales en adelante: 112,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 83,30

De 21 a 50 plazas: 118,64

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.



## *ARTÍCULO 6. Bonificaciones*

2.- Bonificación: En aplicación de lo establecido en el art. 95.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, tendrán una bonificación del 100%.

La bonificación anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

## *ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

## *ARTÍCULO 8. Gestión*

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Beratón, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matricu-



lación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el **Boletín Oficial de la Provincia** y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.



2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

#### *ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza riscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beratón, 27 de septiembre de 2011.– El Alcalde, José Luis Fuente Méndez.

3200



**CANDILICHERA**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre 2011 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el Año 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....39.065,78	Gastos de personal .....44.970,44
Impuestos indirectos.....601,01	Gastos en bienes corrientes y servicios ...67.887,93
Tasas y otros ingresos.....8.601,01	Transferencias corrientes .....6.310,63
Transferencias corrientes.....36.060,72	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales.....24.940,48	Inversiones reales .....15.000,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Transferencias de capital .....40.000,00
Transferencias de capital .....64.900,00	TOTAL GASTOS .....174.169,00
TOTAL INGRESOS .....174.169,00	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación de carácter Nacional

1.1.- Secretaria-intervención, 1 puesto de trabajo.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004 , se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Candilichera, 28 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Agustín Postigo Herrero. 3195

**CASTILLEJO DE ROBLEDO**

**PRESUPUESTO GENERAL 2011**

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se- Publica el Presupuesto General, resumido por capítulos de esta Entidad para el Ejercicio 2011, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual que fue aprobado provisionalmente por Pleno de la Corporación en sesión de 25 de abril de 2011, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** de núm. 62 del 27 de mayo de 2011,y que ha resultado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública. Detectado error, la partida de ingresos, Trasferencias, se publica de nuevo completo, para su subsanación.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

BOPSO 144 16122011



### INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
Impuestos directos.....	52.500
Impuestos indirectos.....	12.360
Tasas y otros ingresos.....	37.400
Transferencias corrientes.....	32.000
Ingresos patrimoniales.....	27.500
B) Operaciones de capital:	
Transferencias de capital .....	87.840
TOTAL INGRESOS.....	249.600

### GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal .....	56.500
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	90.300
Gastos financieros .....	1.000
Transferencias corrientes .....	14.800
B) Operaciones de capital:	
Inversiones reales .....	80.000
Pasivos financieros .....	7.000
TOTAL GASTOS.....	249.600

## II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

### a) Plazas de funcionarios.

#### 1.- Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor, 1, en agrupación con los Ayuntamientos de Liceras, Castillejo de Robledo, Fuentecambrón y Miño de San Esteban.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Castillejo de Robledo, 29 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Manuel García Valle. 3187

## GOLMAYO

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2011

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2011

### INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
Impuestos directos.....	720.500,00
Impuestos indirectos.....	145.329,79
Tasas y otros ingresos.....	1.415.843,98
Transferencias corrientes.....	487.829,50
Ingresos patrimoniales.....	242.815,63
B) Operaciones de capital:	
Enajenación de inversiones reales .....	366.000,00
Transferencias de capital .....	421.681,10
TOTAL INGRESOS.....	3.800.000,00

### GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal .....	628.552,83
Gastos en bienes corrientes y servicios .....	1.189.040,16
Gastos financieros .....	2.500,00
Transferencias corrientes .....	115.000,00
B) Operaciones de capital:	
Inversiones reales .....	1.564.400,96
Transferencias de capital .....	300.506,05
TOTAL GASTOS.....	3.800.000,00

BOPSO 144 16122011



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2011.

a) *Funcionarios:*

Denominación plaza	Nº plazas	Grupo	Observaciones
SECRETARIO-INTERVENTOR	1	A1/A2	F.H.C.E.
ARQUITECTO MUNICIPAL	1	A1	Admón. especial
TÉCNICO MEDIO CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	1	A2	Admón. Especial

b) *Personal Laboral fijo*

Denominación plaza	Nº plazas	Grupo	Observaciones
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	1	II	
TÉCNICO MEDIO OFICINA	1	II	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	IV	
OFICIAL 1º. SERVICIOS MÚLTIPLES	2	IV	
ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	1	III	Media jornada

B) *Personal laboral temporal*

Denominación plaza	Nº plazas	Grupo	Observaciones
AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (AEDL)	1	II	
DIRECTOR ESCUELA DE MÚSICA	1	II	
PROFESOR ESCUELA DE MÚSICA	1	II	
PROFESOR ESCUELA DE MÚSICA	1	II	Media jornada
MONITOR DE TIEMPO LIBRE	9	VII	
PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	9	X	
PEÓN ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD	1	IX	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	V	
DIRECTOR TALLER DE EMPLEO	1	II	
PROFESOR TALLER DE EMPLEO	1	III	
ALUMNOS TALLER DE EMPLEO	8	X	

RESUMEN:

Funcionarios: 3

Laboral fijo: 8

Laboral temporal: 35

Total: 46

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y. en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Golmayo, 7 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

3236

BOPSO 144 16122011



## MIÑO DE SAN ESTEBAN

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, que fueron aprobadas por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de Basura o de Residuos Sólidos Urbanos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del texto refundido citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las Ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Miño de San Esteban, 25 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Peñalba Sanz. 3188

## MOMBLONA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011, el padrón formado para la recaudación de la tasa por distribución de agua potable correspondiente al año 2011, se abre un período de exposición al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que todos aquellos interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán resueltas por este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Momblona, 25 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Fernando Garrido Pérez. 3191a

## PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2011.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:



a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Momblona, 25 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Fernando Garrido Pérez.

3191b

## MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al año 2010, la cual ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se hace público que la referida Cuenta con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por el espacio de quince días hábiles durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Monteagudo de las Vicarías, 28 de noviembre de 2011.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Manuela Pinilla Martínez.

3215

## MONTEJO DE TIERMES

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

### *ARTÍCULO 7.*

Las cuotas a aplicar, con carácter anual, serán las siguientes:

#### TARIFA 1 GENERAL

- Por cada vivienda: 36,00 euros
- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado en el casco urbano: 36,00 euros
- Bares o cafeterías dentro del casco urbano: 36,00 euros
- Venta de Tiermes: 200,00 euros
- Museo de Tiermes: 525,00 euros

TARIFA 2: Para vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y personas jurídicas cuyo domicilio social radique en Montejo de Tiermes:

- Por cada vivienda: 18,00 euros
- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado en el casco urbano: 18,00 euros
- Bares o cafeterías dentro del casco urbano: 18,00 euros

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Montejo de Tiermes, 3 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Felipe González Varas.

3218



Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua, el artículo 6 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

## ARTÍCULO 6.

### TARIFA 1.-

Viviendas, industrias y locales:

Mínimo de facturación: De 0 a 160 m<sup>3</sup> año: 51,50 euros.

De 161 a 180 m<sup>3</sup>/año: a 0,18 euros/m<sup>3</sup>.

De 181 a 300 m<sup>3</sup>/año a 0,24 euros/m<sup>3</sup>.

De 301 a 420 m<sup>3</sup>/año a 0,38 euros/m<sup>3</sup>.

De 421 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,50 euros/m<sup>3</sup>

Derechos de enganche acometida: 309,00 euros en todos los núcleos de población del Municipio.

TARIFA 2.- Para vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y personas jurídicas cuyo domicilio social radique en Montejo de Tiermes:

Mínimo de facturación: De 0 a 60 m<sup>3</sup> año: 25,75 euros.

De 61 a 180 m<sup>3</sup>/año: a 0,18 euros/m<sup>3</sup>.

De 181 a 300 m<sup>3</sup>/año a 0,24 euros/m<sup>3</sup>.

De 301 a 420 m<sup>3</sup>/año a 0,38 euros/m<sup>3</sup>.

De 421 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,50 euros/m<sup>3</sup>

Derechos de enganche acometida: 154,50 euros en todos los núcleos de población del Municipio.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Montejo de Tiermes, 3 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Felipe González Varas. 3219

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

## ARTÍCULO 7.

### TARIFA 1.-

Servicio de evacuación. La cuota tributaria a exigir por la prestación de este servicio será de 3,40 euros por año y acometida, con el carácter de mínimo exigible.

TARIFA 2.- Para vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y personas jurídicas cuyo domicilio social radique en Montejo de Tiermes.

Servicio de evacuación. La cuota tributaria a exigir por la prestación de este servicio será de 3,40 euros por año y acometida, con el carácter de mínimo exigible.



Acometida a la red de saneamiento: 42 euros.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Montejo de Tiermes, 3 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Felipe González Varas. 3220

## MONTENEGRO DE CAMEROS

*NOTIFICACIÓN y emplazamiento RCA 507/2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se comunica a los posibles perjudicados que se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo, Procedimiento Ordinario 507/2011, a instancia de D. José Antonio Elías Revuelto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Soria, contra el Ayuntamiento de Montenegro de Cameros por silencio administrativo de la solicitud formulada con fecha 15 de julio de 2011.

Por medio de la presente se cita a los posibles interesados y se les emplaza para que, si así lo estiman conveniente, puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Soria. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a notificación de ninguna clase.

Montenegro de Cameros, 28 de noviembre de 2011.– El Secretario, Daniel Soria Aragón. 3186

## OSONA

### CUENTA GENERAL 2006

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local Menor de Osona (Soria), correspondiente al año 2006, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán reparos y observaciones que pueden formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 de R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Osona, 28 de noviembre de 2011.– El Alcalde pedáneo, Gregorio Medrano García. 3208

## RETORTILLO DE SORIA

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:



## ARTÍCULO 7.

Las cuotas a aplicar, con carácter anual, serán las siguientes:

### TARIFA 1 GENERAL

- Por cada vivienda: 49,75 euros

Por cada establecimiento industrial o comercial radicado en el casco urbano: 49,75 euros

- Bares o cafeterías dentro del casco urbano: 49,75 euros

TARIFA 2: Para vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y personas jurídicas cuyo domicilio social radique en Retortillo de Soria:

- Por cada vivienda: 24,90 euros

- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado en el casco urbano: 24,80 euros

- Bares o cafeterías dentro del casco urbano: 24,90 euros

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Retortillo de Soria, 30 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso. 3182

-----

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

## ARTÍCULO 7.

### TARIFA 1.-

Servicio de evacuación. La cuota tributaria a exigir por la prestación de este servicio será de 1,50 euros por año y acometida, con el carácter de mínimo exigible.

TARIFA 2.- Para vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y personas jurídicas cuyo domicilio social radique en Retortillo de Soria.

Servicio de evacuación. La cuota tributaria a exigir por la prestación de este servicio será de 1,50 euros por año y acometida, con el carácter de mínimo exigible.

Acometida a la red de saneamiento: 44 euros.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Retortillo de Soria, 30 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso. 3183

-----

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua, el artículo 6 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

## ARTÍCULO 6.

**TARIFA 1.-**

Viviendas, industrias y locales:

Mínimo de facturación: De 0 a 60 m<sup>3</sup> año: 51,50 euros.

De 61 a 180 m<sup>3</sup>/año: a 0,18 euros/m<sup>3</sup>.

De 181 a 300 m<sup>3</sup>/año a 0,24 euros/m<sup>3</sup>.

De 301 a 420 m<sup>3</sup>/año a 0,38 euros/m<sup>3</sup>.

De 421 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,50 euros/m<sup>3</sup>

**TARIFA 2-** Para vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y personas jurídicas cuyo domicilio social radique en Retortillo de Soria:

Mínimo de facturación: De 0 a 60 m<sup>3</sup>/año: 25,75 euros.

De 61 a 180 m<sup>3</sup>/año: a 0,18 euros/m<sup>3</sup>.

De 181 a 300 m<sup>3</sup>/año a 0,24 euros/m<sup>3</sup>.

De 301 a 420 m<sup>3</sup>/año a 0,38 euros/m<sup>3</sup>.

De 421 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,50 euros/m<sup>3</sup>

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Retortillo de Soria, 30 de noviembre de 2011.– El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso. 3184

**SAN PEDRO MANRIQUE**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.l.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público por plazo de veinte días, a favor de Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, Sociedad Anónima, (Provil S.A.) y para destinarlo a viviendas protegidas, el expediente de cesión gratuita de los bienes inmuebles;

Solar sito en San Pedro Manrique, en calle Carrera Mediana nº 15 de 858 m<sup>2</sup>.

Solar sito en San Pedro Manrique, en calle Víctor Núñez nº 5 de 926 m<sup>2</sup>.

Para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

San Pedro Manrique, 28 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Jesús María Celorrio Hornillos. 3189

**VALDEMALUQUE**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación servicio de cementerio municipal, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

**ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA**

Concesión por 50 años de terreno para sepultura, dimensiones 2,36 mts por 1,07 mts por 2,60 mts profundidad: 198,50 euros.



Concesión por 50 años de sepultura construida, dimensiones 2,36 mts por 1,07 mts por 2,60 mts profundidad: 833,00 euros.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Valdemaluque, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Victorino Martínez Martínez. 3204

-----

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

### ARTÍCULO 7.

Las cuotas a aplicar, con carácter anual, serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 40,50 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado en el casco urbano: 40,50 euros.
- Bares o cafeterías dentro del casco urbano: 40,50 euros.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Valdemaluque, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Victorino Martínez Martínez. 3205

-----

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

### ARTÍCULO 7.

Servicio de evacuación. La cuota tributaria a exigir por la prestación de este servicio será de 2,25 euros por año y acometida, con el carácter de mínimo exigible.

Acometida a la red de saneamiento: 42 euros.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Valdemaluque, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Victorino Martínez Martínez. 3206

-----

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua, el artículo 6 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

BOPSO 144 16122011



## ARTÍCULO 6.

Viviendas, industrias y locales:

Mínimo de facturación: De 0 a 60 m<sup>3</sup>/año: 31,50 euros.

De 61 a 180 m<sup>3</sup>/año: a 0,15 euros/m<sup>3</sup>.

De 181 a 300 m<sup>3</sup>/año a 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

De 301 a 420 m<sup>3</sup>/año a 0,28 euros/m<sup>3</sup>.

De 421 m<sup>3</sup>/año en adelante a 0,36 euros/m<sup>3</sup>

Acometidas sin contador ni servicio: 4,50 euros /año

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Valdemaluque, 1 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Victorino Martínez Martínez. 3207

## VELAMAZÁN

Aprobado por Resolución de Alcaldía el día 28 de noviembre de 2011, el Padrón de la tasa por la prestación del suministro de agua potable y el padrón por la tasa del servicio de recogida de basuras de Velamazán y del barrio de Rebollo de Duero, correspondiente al ejercicio de 2011, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Velamazán, 28 de noviembre de 2011.– El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Sobrino Moreno. 3190

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ANUNCIO de información pública sobre petición de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública, en concreto, del proyecto de línea eléctrica aérea y subterránea de 45 kv ciudad del Medio Ambiente en tt.mm. de Golmayo y Soria (Soria). Expediente 10.078 54/2011.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, se somete al trámite de información pública a todos los efectos, la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y Declaración de utilidad pública, en concreto, el proyecto de Línea eléctrica aérea y subterránea de 45 KV Ciudad del Medio Ambiente en TT.MM. de Golmayo y Soria (Soria), cuyas características principales son las siguientes:



a) *Peticionario*: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U

b) *Objeto*: Dotar de suministro eléctrico a la Ciudad del Medio Ambiente.

c) *Características*:

- Línea aérea y subterránea a 45 kV doble circuito con conductor tipo LARL-175 en aéreo y HEPRZ1 en subterráneo, con inicio en la ST "Soria" y final en la futura ST "Ciudad Medioambiente" e instalación de 29 nuevos apoyos metálicos de celosía serie 52E. La longitud total es de 5,457 km en los términos municipales de Soria y Golmayo (Soria).

d) *Presupuesto*: 792.976,83 euros.

e) *Relación afectados*: Según Anexo

La declaración de Utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que figuran en la relación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, presentándolos en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectuará igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, domicilio: C/ Campo, 5-4ª planta.

Soria, 6 de octubre de 2011.- El Jefe del Servicio, P.A., por resolución de 27 de enero de 2004, Jesús Sánchez Soria. 3199

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE SORIA

#### EDICTO

*Doña Miriam Ruiz Gonzalo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Soria.*

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado, con el número 483/2011 por el fallecimiento sin testar de D. Ángel García García, ocurrido en Fuentecantos (Soria) el día 28 de diciembre de 2010, promovido por Lázaro García García y Teófilo García García, hermanos del causante, para nombrar a ellos mismos herederos del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Soria, 15 de septiembre de 2011.- La Secretaria, Miriam Ruiz Gonzalo.

3227